

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA  
CODIFICADA  
DEROGADA  
CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ORDENANZA NUM. 88  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 94, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:**

**6 DE JUNIO DE 2001**

**ORDENANZA**

**PARA REDENOMINAR LA OFICINA DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO “OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE ESA OFICINA; DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 29, SERIE 1996-97, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de San Juan se encuentra en proceso de reorganización de sus unidades administrativas para que las mismas respondan a una política pública de administración ágil;

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 1996-97, se estableció la Oficina de Servicios a la Juventud y se adoptó su Reglamento Orgánico y Funcional;

**POR CUANTO:** Dicha Oficina tiene la misión de estimular a los jóvenes residentes de San Juan a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, cónsono con los propósitos de cumplir cabalmente su misión de reorganización y reenfocar los múltiples programas dirigidos a los residentes de la Ciudad Capital, entiende prudente red denominar la Oficina de Servicios a la Juventud del Municipio de San Juan como “Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan”;

**POR CUANTO:** El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico de 1991”, establece que las funciones específicas que se asignen a las demás oficinas y departamentos municipales tienen que establecerse en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea Municipal;

**POR CUANTO:** La red denominación propuesta en esta medida responde al interés de la administración del Hon. Jorge Santini Padilla, Alcalde, en proveer mecanismos y procedimientos que atiendan plenamente los problemas y necesidades de los jóvenes residentes en San Juan, en forma integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a éstos;

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se red denomina la Oficina de Servicios a la Juventud del Municipio de San Juan como “Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan”.

**Sección 2da.:** Se adopta el Reglamento Orgánico y Funcional de Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan, que acompaña a esta ordenanza y se hace formar parte de la misma.

**Sección 3ra.:** Se deroga la Ordenanza Núm. 29, Serie 1996-97, según enmendada.

**Sección 4ta.:** La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan durante la vigencia de la Ordenanza Núm. 29, Serie 1996-97, según enmendada, derogada por la presente.

Esta Ordenanza no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de la Ordenanza Número 29, Serie 1996-97, según enmendada, que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, esta Ordenanza no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 6ta.:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado  
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 94, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con el voto abstenido de la señora Claribel Martínez Marmolejos; no habiendo participado en la votación la señora Dinary Camacho Sierra y el señor José A. Dumas Febres; y constando haber estado ausente la señora María Antonia Romero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2001.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

## **REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **Artículo 1 - Título del Reglamento**

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan".

### **Artículo 2 - Organización de la Oficina para el Desarrollo Juvenil**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Juvenil, como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.

La Oficina para el Desarrollo Juvenil responderá directamente al Alcalde y estará afiliada al Departamento de la Familia y la Comunidad.

### **Artículo 3 - Misión de la Oficina para el Desarrollo Juvenil**

La Oficina para el Desarrollo Juvenil tendrá la misión de estimular a los jóvenes residentes de San Juan a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen.

### **Artículo 4 – Funciones de la Oficina**

La Oficina para el Desarrollo Juvenil es la unidad administrativa responsable primordialmente por atender los problemas y las necesidades de los jóvenes residentes en San Juan, de manera integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a los jóvenes.

Para esos fines se le asignan las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) Analizar los problemas y necesidades de la juventud de San Juan y cómo el Municipio puede intervenir y participar en su atención y solución complementando servicios y actividades del Gobierno Estatal.
- (2) Colaborar con el Alcalde para la formulación de política pública y el diseño de un plan de acción municipal para promover en los jóvenes de San Juan actitudes positivas hacia sí mismos, su familia y la comunidad.
- (3) Delinear y preparar los planes para realizar las funciones y servicios de orientación, divulgación, referido y atención de los problemas y necesidades de la juventud de San Juan en forma integral.
- (4) Llevar a cabo programas para proveer oportunidades educativas a jóvenes y adultos residentes en San Juan que les permitan el máximo desarrollo de sus habilidades, destrezas, intereses y capacidades.

- (5) Preparar en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales y con otras agencias del Gobierno Estatal una lista o inventario de los servicios sociales, de estudio, adiestramiento, empleo, salud y otros similares de beneficio para los jóvenes, que sirva para orientar a los jóvenes en relación con los mismos y referirlos para que se beneficien de los mismos.
- (6) Establecer en consulta con la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales mecanismos para la evaluación de las solicitudes de servicios que hagan los jóvenes y para referirlos a las unidades administrativas y agencias Estatales del Gobierno que corresponda.
- (7) Diseñar las estrategias y guías para promover la participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.
- (8) Orientar y referir los jóvenes que solicitan servicios a las demás oficinas y departamentos municipales y agencias del Gobierno Estatal que proveen atención directa a problemas relacionados con la salud, empleo, recreación, vivienda, bienestar social, educación y adiestramiento, entre otros.
- (9) Desarrollar actividades de carácter educativo que permitan a los estudiantes ampliar sus conocimientos coordinando charlas sobre temas de interés para la juventud.
- (10) Auspiciar actividades para los jóvenes desertores escolares con el propósito de que se reintegren a la escuela, se superen y preparen para incorporarse a la fuerza trabajadora del país.
- (11) Proveer ayuda económica a jóvenes de escasos recursos económicos residentes en San Juan que cursen estudios a nivel elemental, intermedio o secundario con el propósito de ayudarles a cubrir gastos de transportación, ropa, libros o materiales escolares.
- (12) Conceder ayuda económica a estudiantes de escasos recursos que cursan estudios conducentes a obtener un grado asociado, bachillerato, maestría o doctorado en carreras elegibles según con la reglamentación aplicable.
- (13) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda para hacer gestiones con el sector privado a fin de que provean empleo o tiempo parcial o a tiempo completo a los jóvenes que cumplan con los requisitos de reclutamiento establecidos por la empresa de que se trate.
- (14) Promover y coordinar con los departamentos del Municipio de San Juan cursos de capacitación y desarrollo de destrezas para los jóvenes, cuya finalidad sea el desarrollo máximo de sus habilidades e intereses y que puedan superar sus limitaciones ocupacionales.

- (15) Organizar, llevar a cabo, con el consejo y en coordinación con el Departamento de Cultura concursos y otras premiaciones artísticas para estimular en los jóvenes el cultivo de las bellas artes y la artesanía.
- (16) Otorgar premios y otras distinciones para reconocer la excelencia y aprovechamiento académico de jóvenes o sus servicios a la comunidad, según la reglamentación que apruebe el Alcalde.
- (17) Realizar las gestiones necesarias y útiles para lograr la efectiva participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.
- (18) Celebrar eventos y otras actividades artísticas y recreativas donde los jóvenes sean los organizadores y protagonistas con el propósito de ayudarlos a desarrollar liderato, a trabajar en grupo y a planificar, organizar y celebrar actividades.
- (19) Llevar a cabo un programa que provea a estudiantes destacados del sistema de educación pública de San Juan la oportunidad de realizar viajes culturales y educativos a otras ciudades.
- (20) Auspiciar y mantener programas para desarrollar liderato y principios éticos y cívicos en los jóvenes; y para desarrollar su participación en la protección del ambiente, la limpieza y el ornato público de San Juan.
- (21) Analizar las ordenanzas y programas municipales que, directa o indirectamente, atañen a los jóvenes para recomendar los cambios y ajustes que sean necesarios a fin de ampliar las oportunidades de los jóvenes.
- (22) Establecer los mecanismos para solicitar a las comunidades de San Juan que sometan posibles candidatos entre las edades de catorce (14) a veinticinco (25) años de edad para recibir la Medalla de la Juventud Puertorriqueña creada por la Ley Núm. 22 del 20 de mayo de 1990, según enmendada; y canalizar o someter las nominaciones que reciba a la Oficina Asuntos de la Juventud del Gobierno Estatal.

- (23) Servir de enlace entre las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo pueden colaborar con el desarrollo de programas, proyectos, obras, actividades y servicios para atender los problemas y necesidades de los jóvenes de San Juan y para promover su desarrollo y liderato.
- (24) Orientar a los jóvenes residentes de San Juan sobre la legislación, programas, proyectos y actividades del Gobierno Estatal y Municipal relacionadas con la juventud.
- (25) Estudiar y recomendar al Alcalde medidas afirmativas para mejorar los servicios de la Oficina y desarrollar actividades para lograr la superación de nuestros jóvenes en todos los órdenes de la vida, particularmente los de las comunidades en rezago económico; y para canalizar su participación en los asuntos municipales que le conciernan.
- (26) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria anual, disposición, uso y control de equipo y materiales, recibo, organización y tramitación de correspondencia y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.
- (27) Realizar las demás funciones que asigne el Alcalde así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas de la Oficina asignadas en este Reglamento.

#### Artículo 5 - **Estructura organizacional**

Las funciones de la Oficina se realizarán por medio de la estructura interna que establezca el Director de la Oficina para el Desarrollo Juvenil, en consulta con el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad y de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, e incluirá las subunidades siguientes:

- (1) **Programa de Servicios Técnicos** - El cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas con la elaboración de planes y guías para los programas y actividades de la Oficina, procedimientos y sistemas para proveer servicios; y coordinación del Consejo Asesor.
- (2) **Programa de Orientación y Coordinación** - El cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas con la prestación de servicios de orientación y referido, coordinación escolar, incentivo económico a estudiantes, becas universitarias, búsqueda de empleo, capacitación, desarrollo de destrezas y habilidades, Premio San Juan Bautista, actividades recreativas y culturales, intercambio estudiantil y escutismo.

**Artículo 6.-Disposiciones Generales**

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; y para atender y resolver querellas de los ciudadanos respecto a los servicios que se les presten con cargo a fondos propios del Municipio, delegados o administrados en cualquier forma por éste.

**Artículo 7.-Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación**

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los Municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas a la Oficina de Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan .

**Artículo 8.-Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

**Artículo 9.-Derogaciones**

A la fecha de vigencia de esta Reglamento, queda derogado cualquier ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de éste.

**Artículo 10.-Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.